



RESPUESTA OBSERVACIONES AL ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN

Se procede a dar respuesta a las observaciones al Acta de Evaluación, Calificación y Recomendación, planteadas por el proponente ESTATAL DE SEGURIDAD el día 14 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

OBSERVACION:

PROPUESTA ECONOMICA

4,3,3,14,1	Anexo No. 2 Matriz de la Propuesta	NO CUMPLE	178 A 180	El valor total de la propuesta no se ajusta a las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de vigilancia y seguridad	CUMPLE	653 A 654	El valor consignado en la carta de presentación de la propuesta es de \$1.550.491.687 y el valor consignado en el anexo No. 2 es de \$1.550.491.614 - Según lo establecido en los pliegos de condiciones, se toma el valor registrado en el Anexo No. 2.
------------	------------------------------------	-----------	-----------	--	--------	-----------	--

Efectuada la verificación de los valores presentados por la **UNION TEMPORAL UTP SEGURA**, en el Anexo No. 2, se evidencia que las tarifas establecidas en los ITEM 10,11 y 14 no se encuentran ajustadas a lo determinado en la circular No. 20194000000025 de 2019 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA menores a 24 horas y/o menores a 30 días. Ítems que se describen a continuación:

Item 10. Un puesto de vigilancia de 8 horas sin arma los domingos

Item 11. Un puesto de vigilancia 11horas sin arma los domingos

Item 14. Un puesto de vigilancia de 8 horas sin arma lunes a viernes



Evaluación económica

El numeral 5.2.3.6. de los pliegos de condiciones establece: " **LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA SON REGULADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, sin embargo, la Universidad hará revisión de las formulas aplicadas por el proponente para el cálculo de los valores de las tarifas por cada puesto, los cuales (formulas y valores) deberán estar ajustadas a lo establecido por la Superintendencia."

Recibidas las propuestas, se inició con la verificación de los valores establecidos en la carta de presentación de cada uno de los proponentes y compararlo con los valores registrados en el Anexo No. 2 – MODIFICADO, así:

PROponente	VALOR CARTA PRESENTACIÓN	VALOR TOTAL ANEXO No. 2
UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019	\$1.550.491.687	\$1.550.491.614
ESTATAL DE SEGURIDAD	\$1.549.973.168	\$1.549.973.168

Según lo establecido en los pliegos de condiciones en el numeral.

"4.3.3.14.1. Anexo No. 2 – Matriz de la Propuesta: Se debe entregar impreso y en medio magnético.

En este cuadro el proponente deberá registrar los valores correspondientes a la propuesta económica según los aspectos considerados en el mismo. Adicionalmente la universidad incluye una provisión del 4% del valor total del subtotal de vigilancia, con el fin de soportar los gastos por servicios especiales requeridos durante la vigencia del contrato (servicios adicionales de vigilancia, reemplazo de vigilantes de planta por permisos e incapacidades médicas, servicio de mantenimiento correctivo de alarmas, entre otros relacionados con el objeto del contrato).

En el evento que exista discrepancia entre el documento que contiene el valor final obtenido en el cuadro de la propuesta y el consignado en la carta de presentación, se tomará como cierto el valor dado en el cuadro de la propuesta económica Anexo No. 2.

Se aclara que la provisión establecida por el proceso en pliego de condiciones en la adenda No 2 y en el ANEXO 2 esta lo siguiente :



4.3.3.14.1. Anexo No. 2 – Matriz de la Propuesta: Se debe entregar impreso y en medio magnético.

En este cuadro el proponente deberá registrar los valores correspondientes a la propuesta económica según los aspectos considerados en el mismo. Adicionalmente la universidad incluye una provisión del 3% del valor total del subtotal de vigilancia, con el fin de soportar los gastos por servicios especiales requeridos durante la vigencia del contrato (servicios adicionales de vigilancia, reemplazo de vigilantes de planta por permisos e incapacidades médicas, servicio de mantenimiento correctivo de alarmas, entre otros relacionados con el objeto del contrato).

En el evento que exista discrepancia entre el documento que contiene el valor final obtenido en el cuadro de la propuesta y el consignado en la carta de presentación, se tomará como cierto el valor dado en el cuadro de la propuesta económica Anexo No. 2.

La Universidad pagará por el monitoreo y mano de obra por mantenimiento de alarmas un valor de \$12.720 pesos mensuales por cada alarma y por el uso de la motocicleta un valor de \$57.240 pesos mensuales. Estos valores son antes de IVA.

Como se puede observar el anexo 2 debió ser calculado para el ítem "PROYECCION DE SERVICIOS" con el 3% no como lo aclara el comité evaluador en el informe de evaluación sobre una provisión del 4%.

A continuación se procede a realizar la revisión de los valores de las tarifas registradas en el Anexo No. 2 por cada uno de los proponentes y se establece:

Los Valores registrados por la UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019, se ajustan a las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

Con relación a los valores presentados por ESTATAL DE SEGURIDAD, en el Anexo No. 2, se encontró que las tarifas establecidas en los siguientes ítems no se encuentran ajustadas a lo establecido en la circular No. 20194000000025 del 02/01/2019 de la Superintendencia de vigilancia y seguridad para servicios de vigilancia menores a 24 horas y/o menores a 30 días.

Ítem 10 correspondiente a un puesto de vigilancia de 8 horas sin arma los domingos
Ítem 11 Correspondiente a un puesto de vigilancia 11 horas sin arma los domingos
Ítem 14 correspondiente a un puesto de vigilancia de 8 horas sin arma lunes a viernes
el proponente registró:

RESPUESTA:

Revisadas las propuestas presentadas por los oferentes, se comprueba que efectivamente, cada uno de los proponentes realizó los cálculos con el 3% para provisión de servicios especiales. Es de aclarar que la evaluación técnica se realizó teniendo en cuenta el 3% acorde con lo indicado en la Adenda No. 2, lo cual significa que no se afectó el resultado.



OBSERVACION.

Con respecto a la revisión del proceso de los 3 item relacionados en el informe de evaluación, la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA tiene las siguientes consideraciones y objeciones al proceso:

1. Los valores que se calcularon en la propuesta economica relacionados en el anexo 2 "PROPUESTA ECONOMICA" estan liquidados según normatividad de la circular externa No 20194000000025 publicada el 1 de enero de 2019 así :

Item 10 , Puestos 16.5 horas

Bloque 13 Bloque y : 8 horas diurno de 07:00- 15:00 domingos, el cual se calculó según la formula matemática así :

$$=(((((((828116*8.8)*(55,97\%/15*8)/30*4)))))))*1,08$$

El valor mes \$ 313.249 resultante sale de la formula anteriormente descrita la cual está tomando la base del SMLV actual multiplicado por el valor de la tarifa mínima establecida en la circular No 20194000000025 equivalente del 8.8 para sectores educativos (Item 1.1 de la circular), luego se toma la variable de proporcionalidad diurna para este servicio que es del 55,97% para 8 horas y luego se procede a dividir por 30 días y multiplicarlo por los días que se requiere el servicio en este caso 4 (domingos al mes) luego se procede a multiplicar el servicio por los gastos administrativos y de supervisión que para este caso serian del 8% por tratarse de un servicio sin arma para efectos de cálculos de las tarifas el valor resultante de este ejercicio es correcto y no incurre en ningún error de cálculo .



Para el valor proyectado se procede a multiplicar el mes así:

=313.249 x 9,5 meses según lo indica el pliego de condiciones para un total resultante de \$ 2.975.870 ,si se calculan los días desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre llegamos a 285 días , esto como operación de prueba tomar el valor mes dividirlo en 30 días y multiplicarlos por los días resultantes llegando al mismo valor que si lo hiciéramos con la proyección a 9.5 meses donde la proyección estaría correcta y de lo cual no se incurre en ningún error en la propuesta para este servicio .

Con lo anteriormente descrito se procede a objetar la propuesta de la empresa UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019 donde si se procede a calcular mal la proyección de este ítem y donde el cálculo es irregular con respecto a las proyecciones fijadas en el pliego encontrándose lo siguiente :

ARTINEZ, PLANITARIO	1	16.5	LUNES A VIERNES	06.00 A 22.30	NO	\$	3,321,752	31,556,644
		12	SABADOS	06.30 A 18.30		\$	469,374	4,463,803
	1	16.5	LUNES A VIERNES	06.00 A 22.30	NO	\$	3,321,752	31,556,644
		16	SABADOS	06.00 A 22.00		\$	618,681	6,067,470
		8	DOMINGOS	07.00 A 15.00		\$	313,149	3,054,178

Valor calculado mes : 313.249

Valor proyectado: 3.054.178



Donde revisando el cálculo mes se cumple con el cálculo de las tarifas según circular No 20194000000025 , pero en la proyección se comete un error al calcular por 9,7 y del cual se debió calcular 9.5, se realiza la verificación de la operación y el valor correcto sería :

$=313.249 \times 9,5 = 2.975.870$, NO el valor de 3.054.178 donde si se verifican los días de la proyección de la empresa UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019 están proyectando 292,5 días dando un incremento en días de 7,5 días un numero de días adicionales que no corresponde con lo solicitado por la universidad en el pliego de condiciones .

según la proyección indicada en el pliego de condiciones es importante recordar que para el tema de las proyecciones la fórmula es independiente al cálculo mes de las tarifas solo es una operación matemática simple de multiplicación en este orden de ideas el presupuesto propuesto por la empresa UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019 está por un valor mayor al solicitado en el pliego de condiciones.

2. Item 11 , Porteria D Cancha central de futbol sector la Julita : 11 horas diurno domingos sin arma , calculo según la formula matematica así :

$$=(((((((828116 \times 8.8) \times (55,97\% / 15 \times 11) / 30 \times 4)))))) \times 1,08$$

El valor mes \$ 430. 718 resultante sale de la formula anteriormente descrita la cual está tomando la base del SMLV actual multiplicado por el valor de la tarifa mínima establecida en la circular No 20194000000025 equivalente del 8.8 para sectores educativos (Item



1.1 de la circular), luego se toma la variable de proporcionalidad diurna para este servicio que es del 55,97% para 11 horas diurnas y luego se procede a dividir por 30 días y multiplicarlo por los días que se requiere el servicio en este caso 4 (domingos al mes) luego se procede a multiplicar el servicio por los gastos administrativos y de supervisión que para este caso serian del 8% por tratarse de un servicio sin arma para efectos de cálculos de las tarifas el valor resultante de este ejercicio es correcto y no incurre en ningún error de cálculo .

Para el valor proyectado se procede a multiplicar el mes así:

=430.718 x 9,5 meses, (en días serian 285) si se verifica sacando la proyección en días , según lo indica el pliego de condiciones para un total resultante de \$ 4.091.821, siendo este correcto para el cálculo de la propuesta y lo exigido en el pliego de condiciones .

Con lo anteriormente descrito se procede a objetar la propuesta de la empresa UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019 donde si se procede a calcular mal la proyección de este item y donde el cálculo es irregular con respecto a las proyecciones fijadas en el pliego encontrándose lo siguiente :



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

GESTIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES - ADMINISTRACIÓN DEL MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2019

PROPUESTA ECONOMICA

ANEXO No. 1

COSTO SERVICIO VIGILANCIA - 01 DE MARZO A 15 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. MESES: 9.5

SALIDA: \$ 430.718

ITEM	ÁREA	No. PUESTO	HORAS	DETALLE	HORARIO	NOMADO	VALOR MENSUAL AÑO 2019	VALOR TOTAL - PROYECTO 9.5 DE DICIEMBRE 15 DE 2019
1	BLOQUE 18 - ELECTRICIDAD BLOQUE 2 BIODIVERSIDAD	1	24	TODO EL MES	24 HORAS	SI	\$ 430.718	76.151.548
2	BLOQUE 4 INDUSTRIAL Y BLOQUE 5 MECÁNICA	1	24	TODO EL MES	24 HORAS	SI	\$ 430.718	76.151.548
3	BLOQUE 10 - QUÍMICA ALIMENTALES	1	24	TODO EL MES	24 HORAS	SI	\$ 430.718	76.151.548
4	BLOQUE 12 - BIELAS ASES	1	24	TODO EL MES	24 HORAS	SI	\$ 430.718	76.151.548
5	BLOQUE 14 - QUÍMICA DE LA SALUD	1	24	TODO EL MES	24 HORAS	SI	\$ 430.718	76.151.548
6	BLOQUE 15 - RONDA FUENTE CONDÓN BLOQUE 17 - TIENE MECÁNICA	1	24	TODO EL MES	24 HORAS	SI	\$ 430.718	76.151.548
7	C.V. SAN JESÚS	1	24	TODO EL MES	24 HORAS	SI	\$ 430.718	76.151.548
8	DEF. LA ALTA	1	24	TODO EL MES	24 HORAS	SI	\$ 430.718	76.151.548
Subtotal Edificios 24 Horas							\$ 430.718	76.151.548
PUESTOS DEL FONDO								
9	BLOQUE 9 BIBLIOTECA JORGE BOA MARTÍNEZ	10.3	10.30 A 12.30	LIBRERÍA Y PINTAS	NO	SI	\$ 320.752	31.524.644
		12	12.30 A 14.30	SABADOS	NO	SI	\$ 403.874	4.403.874
10	BLOQUE 6 LABORATORIO DE AGUAS Y PLANETARIO	11.5	11.50 A 12.30	LIBRERÍA Y PINTAS	NO	SI	\$ 320.752	31.524.644
		12	12.30 A 14.30	SABADOS	NO	SI	\$ 403.874	4.403.874
11	POLICIA D - CANCHA CENTRAL DE FUTBOL - SECTOR LA JUEITA	10.3	10.30 A 12.30	LIBRERÍA Y PINTAS	NO	SI	\$ 320.752	31.524.644
		12	12.30 A 14.30	SABADOS	NO	SI	\$ 403.874	4.403.874
		Subtotal Edificios 24 Horas						

valor mes 430.718, valor proyección 4.199.501(esta proyección quedo a 9.7 meses) en días a 292,5 lo cual es un valor que se sale de lo solicitado por la universidad estipulado en el pliego de condiciones.

Valor calculado mes: 430.718

Valor proyectado: 4.199.501

Donde revisando el calculo mes se cumple con el cálculo de las tarifas según circular No 20194000000025 , pero en la proyección se comete un error al calcular por 9,7 y del cual se debio calcular 9.5, se realiza la verificación de la operación y el valor correcto sería :

=430.718 x 9,5=4.091.821, NO el valor de 4.199.501 donde si se verifican los días de la proyección de la empresa UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019 están proyectando 292,5 días dando un incremento en



días de 7,5 días un número de días adicionales que no corresponde con lo solicitado por la universidad en el pliego de condiciones y que aumenta el valor de la propuesta final .

según la proyección indicada en el pliego de condiciones es importante recordar que para el tema de las proyecciones la fórmula es independiente al cálculo mes de las tarifas solo es una operación matemática simple de multiplicación en este orden de ideas el presupuesto propuesto por la empresa UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019 está por un valor mayor al solicitado en el pliego de condiciones.

3. Item 14 Porterías

Porteria B ELECTRICA , 8 horas diarias se presta servicio de dotación con el personal de planta : 8 horas mixto de las 22:00-06:00 de lunes a viernes 14 días al mes, calculo según la formula matemática así :

$$=(((((((828116*8.8)*(55,97\%/15*8)/30*14)))))))*1,08$$

El valor mes \$ 1.437.476 resultante sale de la formula anteriormente descrita la cual esta tomando la base del SMLV actual multiplicado por el valor de la tarifa mínima establecida en la circular No 20194000000025 equivalente del 8.8 para sectores educativos (Item 1.1 de la circular), luego se toma la variable de proporcionalidad diurna para este servicio que es del 55,97% para 8 horas diurnas y luego se procede a dividir por 30 días y multiplicarlo por los días que se requiere el servicio en este caso 14 días al mes, luego se procede a multiplicar el servicio por los gastos administrativos y de supervisión que para este caso serian del 8% por tratarse de un servicio sin arma para efectos de



cálculos de las tarifas el valor resultante de este ejercicio es correcto y no incurre en ningún error de cálculo .

Para el valor proyectado se procede a multiplicar el mes así:

=1.437.476 x 9,5 meses, (en días serian 285) si se verifica sacando la proyección en días , según lo indica el pliego de condiciones para un total resultante de \$ 13.656.020, siendo este correcto para el cálculo de la propuesta y lo exigido en el pliego de condiciones .

Con lo anteriormente descrito se procede a objetar la propuesta de la empresa UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019 donde si se procede a calcular mal la proyección de este item y donde el cálculo es irregular con respecto a las proyecciones fijadas en el pliego encontrándose lo siguiente :

	1	16	LUNES A SABADO	14:00 A 06:00	SI	\$	4,498,628	\$	42,736,966
	1	24	DOMINGOS Y FESTIVOS	24 HORAS		\$	1,603,233	\$	15,230,713
		16.5	LUNES A VIERNES	06:00 A 22:30	NO	\$	3,321,752	\$	31,556,644
	1	13	SABADOS	06:00 A 19:00		\$	509,030	\$	4,835,785
se presta planta:	1	8	LUNES A VIERNES - durante 14 días al mes	22:00 A 06:00	NO	\$	1,437,476	\$	13,964,052

valor mes 1.437.476, valor proyección 13.964.052 (esta proyección quedo a 9.71 meses) en días a 291,4 lo cual es un valor que se sale de lo solicitado por la universidad estipulado en el pliego de condiciones.



Valor calculado mes : 1.437.476

Valor proyectado : 13.964.052

Donde revisando el calculo mes se cumple con el cálculo de las tarifas según circular No 20194000000025 , pero en la proyección se comete un error al calcular por 9,71 y del cual se debió calcular 9.5, se realiza la verificación de la operación y el valor correcto sería :

$=1.437.476 \times 9,5=13.656.020$, NO el valor de 13.964.052 donde si se verifican los dias de la proyección de la empresa UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019 están proyectando 291,4 dias dando un incremento en dias de 6,4 días un numero de días adicionales que no corresponde con lo solicitado por la universidad en el pliego de condiciones y que aumenta el valor de la propuesta final .

según la proyeccion indicada en el pliego de condiciones es importante recordar que para el tema de las proyecciones la formula es independiente al calculo mes de las tarifas solo es una operación matematica simple de multiplicacion en este orden de ideas el presupuesto propuesto por la empresa UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019 esta por un valor mayor al solicitado en el pliego de condiciones .

Si bien es cierto dentro del pliego de condiciones se establecen 14 dias del mes de lunes a viernes, pero la entidad no dice cuales son esos 14 dias en el mes , como logra establecer la UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019 , los 10 dias de los 14 dias que eran de esas dos primeras semanas , sabiendo que de lunes a viernes son 20 dias.



Si bien es cierto la SVSP establece en el decreto 4950 de 2007 la liquidación de tarifas para el servicio de vigilancia y seguridad privada y de la misma manera emite circular externa para liquidación de tarifas para el año 2019 N° N° 20194000000025.

En esta indica de manera clara la formula para la liquidación de tarifas y días por mes que deben ser tenidos en cuenta para el ejercicio así.

FORMULA: (((((SMLMV x TARIFA DE SERVICIOS) x VARIABLE PROPORCIONALIDAD) /30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) /JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.

DÍAS

POR

MES:

MES	DÍAS HÁBILES	SÁBADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	20	5	4	1	30
ABRIL	20	4	4	2	30
MAYO	21	4	4	1	30
JUNIO	18	5	5	2	30
JULIO	21	3	4	2	30
AGOSTO	20	4	4	2	30
SEPTIEMBRE	21	4	5	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30
NOVIEMBRE	19	5	4	2	30
DICIEMBRE	20	4	5	1	30
Total	241	50	51	16	358
	20,1	4,2	4,3	1,3	29,83
	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2019, son los siguientes:

RELACION	TOTAL DÍAS
Lunes a viernes sin festivos	20
Lunes a sábados sin festivos	24
Lunes a viernes con festivos	22
Lunes a sábados con festivos	26
Sábados y Domingos	4
Sábados, domingos y festivos	10



Es claro como la superintendencia nos indica los días que deben ser tenidos en cuenta por mes y de acuerdo a relación por días laborados, indicando claramente que los días sábados y domingos son 4 en el mes, ahora bien, nuestra oferta se encuentra acorde a lo indicado la superintendencia así:

La tarifa mensual en servicio de 8 horas los domingos es de 430.718, lo que equivale a 107.679,51 cada día.

Haciendo reversión a nuestra tarifa por los 9.5 meses, sería 4.091.821,48 dividido en 9.5 meses equivale a 430.718 y esto en 4 domingos equivale a 107.679,51 el día, encontrándonos dentro de lo establecido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, no incurriendo en ninguna falta frente a la liquidación de tarifas y así mismo para los otros servicios, por lo cual solicito nuestra habilitación ya que nuestra empresa y oferta cumple con lo requerido en el pliego de condiciones y respuesta a las observaciones donde se indica claramente que la empresa debe cumplir a cabalidad lo establecido por la superintendencia de vigilancia.

La entidad no puede tomar parte de un solo oferente teniendo en cuenta que las dos empresas liquidaron sus tarifas correspondientes a la fórmula de la superintendencia.

Como se muestra en el ejercicio damos cumplimiento a lo requerido por la entidad:

El cálculo de la tarifa debe estar ajustado a lo dispuesto en la CIRCULAR EXTERNA N° 20194000000025 del 02/01/2019 de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.



Cotizamos acorde a la superintendencia y según la formula dada, si la respuesta por parte de la entidad no fue clara y llevo a cada uno del oferente a liquidar el mes de diciembre de diferente manera uno contando días del mes y otro teniendo en cuenta el 9.5 meses, es un error de la universidad del cual no puede tomar parte por un solo oferente y no puede trasladar la responsabilidad de este error a los oferentes.

Es así como al efectuar la revisión del Cuadro correspondiente a la propuesta económica se evidencia que si bien es cierto la tarifa propuesta resulta acorde con las tarifas determinadas por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; al calcular el valor total se incurre en ERROR INSUBSANABLE, toda vez que calculó el servicio **POR EL TERMINO DE 9.7 MESES** el cual difiere y resulta superior al solicitado en los pliegos de condiciones de la convocatoria, el cual es claro en indicar que debe ofertar **9.5 meses**.

Situación está que se puede confirmar al efectuar la aplicación de la regla establecida en el numeral 1.2 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS de la Circular externa 20194000000025 de 2019 ya referida.

Situación que claramente contraviene lo dispuesto en el numeral 5.2.3.6. de los pliegos de condiciones, evaluación económica que a la letra dice:

"LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA SON REGULADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, sin embargo, la Universidad hará revisión de las formulas aplicadas por el proponente para el cálculo de los valores de las tarifas por cada puesto, los



cuales (formulas y valores) **DEBERÁN ESTAR AJUSTADAS A LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA."**

Es decir que las tarifas propuestas no están ajustadas a lo establecido por la Superintendencia.

Cálculo de servicios que en su temporalidad debían estar acordes con lo dispuesto en el numeral 1.5 del pliego de condiciones (folio6), cuando indica:

1.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado para la ejecución del servicio es de 9.5 meses a partir del 01 de marzo y hasta el 15 de diciembre de 2019 previa firma del acta de inicio, folio 6

Nótese y así se reitera que la UNION TEMPORAL está ofertando por 9.7 meses; pues de haber propuesta por el termino de 9.5, COMO ERA LA EXIGENCIA DEL PLIEGO, el valor total de los ítem referidos hubiera sido igual a la de oferta presentada por ESTATAL DE SEGURIDAD.

Situación que igualmente conduce a indicar que la propuesta de la UNION TEMPORAL no cumple con la exigencia expresada a folio 10 del pliego de condiciones:

"2.1. GENERALIDADES La Universidad Tecnológica de Pereira requiere contratar una empresa especializada en Seguridad para el campus Universitario que cuente con la organización, el personal capacitado y experiencia para atender el servicio objeto de la presente convocatoria. Dicho servicio se prestará de conformidad con: Las normas legales vigentes. **Las circulares de la Superintendencia de vigilancia y Seguridad. Las condiciones expresas en los pliegos de la convocatoria. Las instrucciones generales y específicas que impartan quienes ejerzan la supervisión y/o interventoría del contrato.**



Se hace necesario que el representante legal de entidad contratante en su condición de FUNCIONARIO COMPETENTE para desatar las observaciones presentadas frente al informe evaluativo efectuó la revisión del cálculo de las tarifas presentadas por la **UNION TEMPORAL UTP SEGURA**, lo que le permitirá matemáticamente constatar que incurrió en un error el cálculo de la tarifa. Error que como bien se sabemos se constituye en causal de rechazo de la oferta.

Ejercicio de cálculo efectuado por ESTATAL DE SEGURIDAD, en su condición de OBSERVANTE del informe evaluativo y el cual anexa para efectos de demostrar que efectivamente se incurrió en error por parte de **UNION TEMPORAL UTP SEGURA**.

A folio 46 del Pliego de Condiciones se establece.

5.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS Serán causales específicas de rechazo de propuestas las siguientes:

a)

f) Cuando se compruebe inexactitud de la información suministrada por la proponente contenida en los certificados **y anexos a la propuesta**

En concordancia con la causal contenida en el literal s) que expresa:

"s) Cuando las tarifas de los servicios ofrecidos no correspondan con lo autorizado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, decreto 1070 de 2015 (que recoge el decreto 4950 de 2007) y demás normas reguladoras de las tarifas de vigilancia."



PETICIÓN:

Conforme lo manifestado en la sustentación de la OBSERVACIÓN solicito:

- Sea RECHAZADA la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL UTP SEGURA.
- Sea habilitada y evaluada la propuesta presentada por ESTATAL DE SEGURIDAD.
- Sea adjudica la CONVOCATORIA al oferente ESTATAL DE SEGURIDAD.

FUNDAMENTO LEGAL:

Este escrito tiene fundamento legal en las siguientes normas:

- Constitucionales: Artículos 2, 13, 29 83 y 209.
- Ley 80 de 1994 y ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los principios de la contratación que son plenamente aplicables al ENTE UNIVERSITARIO AUTONOMO UTP.
- Manual de contratación de la UTP.
- Pliego de condiciones.
- circular externa 20194000000025 del 02/01/2019

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:

Para la entidad contratante en el proceso de evaluación no se puede sustraer de sus propias reglas, pues estas rigen tanto para los oferentes como para ella misma, por lo que en la evaluación económica se ha de atener a lo indicado en el pliego y en las normas a la que se deben sujetar las tarifas en atención que son reguladas por el gobierna Nacional.



"El Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 3 de mayo de 2007. Radicado: 16209. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, indica: "(...) es pues evidente, que el pliego de condiciones, elaborado por la Administración unilateralmente, contiene una serie de disposiciones que, una vez abierta la licitación y entregado el pliego a los participantes en la misma, se tornan obligatorias e inmodificables, salvo las expresas excepciones permitidas por la ley, y tal obligatoriedad se pregona no sólo frente a los proponentes, sino también, y con mayor razón, de cara a la misma entidad que lo elaboró; **cuando se dice que el pliego de condiciones es ley del proceso de selección y del futuro contrato, debe entenderse que lo es, para todos los intervinientes en el primero, y para las partes del segundo; luego dicho documento, es ley también para la entidad licitante, que, en consecuencia, está sujeta a sus términos.**"

Y la misma corporación, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, exp. 24.715 y otros, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, indicó: "Y sobre la distinción de los requisitos y los factores de evaluación en otra oportunidad esta Sección señaló: "[L]os pliegos de condiciones están llamados a establecer los **requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas**; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta. /**Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes**; y **los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.**"

Como en el presente caso se trata de un error en la elaboración de la propuesta respecto a un criterio que es objeto de evaluación, pues como ya se dijo que lo pedido por la entidad era ofertar por 9.5 meses y la UNION



TEMPORAL ofertó por 9.7 meses, no resulta posible la modificación del cuadro económico de la oferta, pues como bien se sabe ES OBJETO DE CALIFICACIÓN.

Finalmente se debe ser enfático en afirmar que no resulta legalmente posible efectuar corrección aritmética de oficio de la oferta, pues se estaría permitiendo que esta fuera mejorada con manifiesta violación del principio de igualdad, buena fe y selección objetiva que son de obligatoria aplicación en el proceso de selección para el ente universitario autónomo UTP.

RESPUESTA:

Los tres ítems mencionados por el proponente tienen relación con los ítems 10, 11 y 14 del anexo No. 2, en la evaluación técnica, páginas 6 a 9, el comité técnico explica detalladamente las razones por la cuales se descalifica la propuesta presentada por Estatal de Seguridad dado que las tarifas relacionadas con estos ítems no fueron calculadas con base en la fórmula matemática según la circular externa 20194000000025 del 02/01/2019 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Como bien lo establece el numeral 5.2.3.6. la Universidad revisó el cálculo de las tarifas presentadas por cada uno de los proponentes y encontró que en los ítems 10, 11 y 14 se presentan diferencias entre los dos proponentes, pero solo Unión Temporal UTP Segura 2019 aplicó las fórmulas de cálculo de las tarifas acorde con lo establecido por la Superintendencia de vigilancia y el proponente Estatal de seguridad se limitó a multiplicar el valor mensual de los servicios por 9.5, olvidando que la propia Superintendencia de vigilancia establece una fórmula para los servicios menores a 24 horas y menores a 30 días y para el caso particular de los ítems 10 y 11 no consideró que la primera quincena del mes de diciembre tiene 3 domingos que deben ser cobrados por la empresa prestadora del servicio y pagados por el contratante a fin de no incurrir en sanciones contempladas en la normatividad de la SVSP.

Con relación al ítem No. 14 - (14 días al mes, 8 horas diarias de lunes a viernes), para los 15 días del mes de diciembre, según lo establecido en la fórmula de la Superintendencia, el factor "días que se requiere el servicio", el proponente debía considerar que en la primera quincena de diciembre hay 2 semanas completas correspondientes a 10 días hábiles de lunes a viernes.

OBSERVACION:

según la proyección indicada en el pliego de condiciones es importante recordar que para el tema de las proyecciones la fórmula es independiente al cálculo mes de las tarifas solo es una operación matemática simple de multiplicación en este orden de ideas el presupuesto propuesto por la empresa UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019 esta por un valor mayor al solicitado en el pliego de condiciones .



RESPUESTA:

Con relación a esta afirmación, es importante aclarar a la empresa Estatal de Seguridad que el presupuesto oficial establecido en el numeral 1.4 de los pliegos de condiciones es el siguiente:

1.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La Universidad Tecnológica de Pereira cuenta para este proceso licitatorio con respaldo presupuestal para la vigencia de 2019 según rubro 220115 – 1 – 24510 Servicio de seguridad y vigilancia CDP No. 42 – por valor de \$1.550,500,000,00 (Un mil quinientos cincuenta millones quinientos mil pesos m/cte).

El valor de las ofertas presentado por cada uno de los proponentes fue el siguiente:

PROPONENTE	VALOR CARTA PRESENTACIÓN	VALOR TOTAL ANEXO No. 2
UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019	\$1.550.491.687	\$1.550.491.614
ESTATAL DE SEGURIDAD	\$1.549.973.168	\$1.549.973.168

Como se puede apreciar los valores presentados por los dos proponentes están por debajo del presupuesto oficial.

OBSERVACION:

Cotizamos acorde a la superintendencia y según la formula dada, si la respuesta por parte de la entidad no fue clara y llevo a cada uno del oferente a liquidar el mes de diciembre de diferente manera uno contando días del mes y otro teniendo en cuenta el 9.5 meses, es un error de la universidad del cual no puede tomar parte por un solo oferente y no puede trasladar la responsabilidad de este error a los oferentes.

RESPUESTA:

Esta afirmación no es cierta, dado que la Universidad en los pliegos de condiciones siempre fue clara con relación a las tarifas, tal como quedó registrado en el numeral 5.2.3.6 de los pliegos de condiciones y en respuesta a observaciones al pliego publicada el día 28 de enero de 2019. Se recuerda también que las tarifas en materia de la prestación de servicios de seguridad privada están regladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

OBSERVACION:

Finalmente se debe ser enfático en afirmar que no resulta legalmente posible efectuar corrección aritmética de oficio de la oferta, pues se estaría permitiendo que esta fuera mejorada con manifiesta violación del principio de igualdad, buena fe y selección objetiva que son de obligatoria aplicación en el proceso de selección para el ente universitario autónomo UTP.



RESPUESTA:

En esta etapa del proceso de la convocatoria pública No. 1 de 2019, ninguna de las propuestas puede ser modificada ni corregida, tanto en documentos como en cálculos aritméticos.

En tal sentido no se hicieron correcciones aritméticas en la evaluación, tomándose los valores presentados en el cuadro de la propuesta económica Anexo No. 2.

OBSERVACION:

1. CERTIFICACION DE MULTAS Y SANCIONES EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA

4,3,3,4	Sanciones o multas por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada	NO CUMPLE	117 A 118	PRESENTA 2 CERTIFICACIONES: NO. 1: CONTRIBUCION Y MULTAS - FECHA EXP. 04/12/2018. NO. 2: MULTAS Y SANCIONES - FECHA EXP. 29/10/2018 - CERTIFICACION CON MAS DE 90 DIAS DE EXPIRACION.	CUMPLE	SEG.NAL: 494 ATLAS: 495
---------	---	-----------	-----------	---	--------	----------------------------

Se realiza una revisión de la certificación anexada por la empresa Estatal de Seguridad en cuanto la acreditación de no registrar multas ni sanciones por el ente de control superintendencia de vigilancia. Efectivamente dicha expedición del documento es del 29 de octubre del 2019, pero dentro de la misma certificación se acredita **VALIDEZ** por **90 DIAS HÁBILES**.

Teniendo en cuenta el anterior argumento la certificación presentada por la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA tiene la validez legal.

Señores
ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
Email: administracion@estataldeseguridad.com.co
CALE 63 # 26 94
BOGOTÁ, D.C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 816.004.985-0, no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición.

La superintendencia de vigilancia, en su pagina Web, facilita a entidades como ustedes un portal de verificación de documentos expedidos por la misma entidad, ya que todos los documentos contienen un código de barras verificable

Jueves, 14 de febrero de 2019
13:29:37

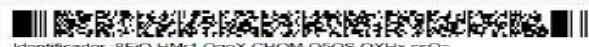


Registrarse Acceder ¿Qué desea buscar?

Inicio > Validar documentos > Servicios

Validación de documentos

El validador documental permite verificar la autenticidad de los documentos firmados electrónicamente por Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para realizar la comprobación, introduzca los datos necesarios en los cuadros de texto y después pulse el botón "Validar". Como código aparecerá en su documental y como se puede ver en la imagen adjunta.



Identificador: 8FIO HMR1 QqX CHQM 050S 0Xhx csQ-

XXXX - XXXX - XXXX - XXXX - XXXX - XXXX

Solicitamos a la entidad que sea revisada de nuevo dicha certificación y modificada dicha calificación



RESPUESTA:

Analizada la observación, el comité evaluador acepta y en consecuencia se tiene en cuenta el Certificado de multas y sanciones presentado por el oferente Estatal de Seguridad.

OBSERVACION:

2. TÍTULO HABILITANTE CONVERGENTE

4.3.3.10	Licencia del servicio de valor agregado y telemático o título habilitante convergente	NO CUMPLE	4- 152 Y 153	En el objeto social no se evidencia el servicio de valor agregado y telemático	CUMPLE	3 Y 12 - 520A 525
----------	---	-----------	--------------	--	--------	-------------------

Respetando las solicitudes del pliego de condiciones de donde se requiere que los proponentes cuenten con el TÍTULO HABILITANTE CONVERGENTE, se aclara

- La universidad Tecnológica de Pereira, tiene conocimiento de que las empresas de vigilancia solo podrán tener **UN OBJETO SOCIAL** permitido por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; teniendo este concepto **tan claro** que en anteriores procesos llevados a cabo por la Universidad determina este requisito en condiciones diferentes; a continuación, se anexa un aparte del pliego de condiciones de la universidad tecnológica de Pereira **de los últimos años**

4.3.3.10. Licencia del servicio de valor agregado y telemático o título habilitante convergente:

La normatividad vigente sobre el tema es la ley 1341 de 2009 artículo 10 concordante con el Decreto 4948 de 2009 y la Resolución 202 de marzo de 2010 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinan quiénes están habilitados para proveer redes y servicios. Con base en este marco jurídico, las empresas que prestan el servicio de seguridad y vigilancia y que además prestan el servicio de monitoreo de alarmas el cual se lleva a cabo a través de redes celulares convencionales, sin alterarlas ni modificarlas ni operarlas, su utilización es posible mientras exista un contrato con un operador de telefonía móvil que le provea a la empresa de seguridad dicho servicio, caso en el cual, el obligado a solicitar autorización como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y a dar cumplimiento a las obligaciones que esa habilitación le impone, es el operador que presta el servicio de telefonía móvil y no la empresa de seguridad.



- La superintendencia de vigilancia PROHIBE a sus vigiladas tener un objeto SOCIAL diferente al servicio de vigilancia
En el decreto 356 de 1994

TITULO II

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS

CAPITULO I

EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ARTICULO 8o. DEFINICION. Se entiende por empresa de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 6 de este decreto.

PARAGRAFO 1o. Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Inscribir un objeto social adicional se incurriría en una sanción por parte la superintendencia de vigilancia, teniendo en cuenta la prohibición de la misma.

Por ende, solicitamos a la Universidad Tecnológica de Pereira, que acepte el título habilitante convergente con el cual cuenta la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD y no se exija tener este servicio como OBJETO SOCIAL llevando a el proponente incurrir en ilegalidad, así como en futuras sanciones por el ente de control.

RESPUESTA:

El título habilitante convergente con el que cuenta la empresa Estatal de Seguridad fue presentado en la propuesta según folio No. 152. Analizada la observación, el comité evaluador acepta y en consecuencia se tiene en cuenta este documento.



OBSERVACION:

3. FORMACION ACADEMICA

5.2.3.4.1	Supervisor - REQUISITOS MINIMOS 2.7.3. FORMACION ACADEMICA	NO CUMPLE	210 A 213	Presenta 2 profesionales de los cuales uno no se acepta por no corresponder a las áreas de formación solicitadas por la Universidad. Ingeniero Electrónico - Folio 210 Economista - Folio 213 No anexa certificado de reentrenamiento de ninguno de los profesionales presentados. No anexa certificado de experiencia de los supervisores profesionales.	CUMPLE	693 y 698 702 A 712	Presenta 2 profesionales de los cuales uno no se acepta por no corresponder a las áreas de formación solicitadas por la Universidad. Profesional Administrador público - Folio 693 Profesional en salud ocupacional - Folio 698 Se aceptan 2 técnicos: No. 1 - Técnico Laboral por competencias en: Gestión y Administración empresarial, - Folio 704 - No. 2 - Técnico laboral por competencias - Administración y mercadeo. Folio 710 -
-----------	---	-----------	-----------	---	--------	------------------------	--

Inicialmente dentro del pliego de condiciones se solicitaban unos criterios específicos para el numeral 5.2.3.4.1 FORMACION ACADEMICA; basados en profesionales en CRIMINALISTICA.

Pero la universidad Tecnológica de Pereira a través de la ADENDA NUMERO 2 DEL 28 DE ENERO DEL 2019, modifica este criterio de evaluación quedando de la siguiente manera:

5.2.3.4.1. FORMACIÓN ACADÉMICA (130 puntos)

El proponente que dentro de su propuesta y adicional a los requisitos mínimos del numeral 2.7.3, presente supervisores con formación académica en las áreas de criminalística, administración o sistemas en cualquier área a nivel técnico, tecnólogo o profesional, podrá obtener el puntaje de acuerdo con los siguientes conceptos:

FORMACIÓN ACADÉMICA SUPERVISORES DE SEGURIDAD	Dos técnicos con credencial de supervisor y registrado en el RENOVA	60	130
	Dos Tecnólogos con credencial de supervisor y registrado en el RENOVA	80	
	Dos profesionales con credencial de supervisor y registrado en el RENOVA	130	



Es claro que los perfiles podrían ser **CRIMINALISTICA-ADMINISTRACION – SISTEMAS en cualquier de sus niveles** técnico, tecnólogo o profesional.

- La empresa Estatal de seguridad presenta dos perfiles SUPERVISORES:
Lena maría hincapié - ECONOMISTA
Jaime Alberto Portilla – ELECTRONICO

El perfil relacionado de LENA MARIA HINCAPIE cumple cabalmente con las solicitudes de la Adenda numero 2; teniendo en cuenta que "economista" es una carrera que forma parte de la AREA DE ADMINISTRACION; y la universidad Tecnológica es clara al indicar que podrá ser una carrera en el AREA DE ADMINISTRACION.

QUE OPINA EL MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR en el siguiente observatorio:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL



INFORME CONSOLIDADO SOBRE EL PERFIL ACADÉMICO Y LAS
CONDICIONES DE EMPLEABILIDAD DE LOS GRADUADOS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR POR AREAS DE CONOCIMIENTO

NOVIEMBRE 2010



En el presente documento en la pagina 8, da claridad en cuanto a la ECONOMIA, ADMINISTRACION Y CONTADURIA, la considera **UN AREA DEL CONOCIMEINTO**

ECONOMIA, ADMINISTRACION Y CONTADURIA	Esta área del conocimiento estudia las relaciones económicas, comerciales, políticas y sociales que surgen en los diferentes contextos nacionales e internacionales, y los factores que en ellas intervienen. Sus programas se enfocan en los referentes teóricos para comprender el ámbito empresarial e industrial y	Administración Economía Contaduría Publica
---	--	--

8

	conocer temas monetarios y fiscales, los cuales son la base para la formulación de políticas económicas, sociales, comerciales, cambiarias y demás que conducen a la regulación de los sectores productivos y financieros.	
--	--	--

- Por ende, solicitamos a la Universidad sea reevaluado este criterio y se tenga en cuenta a la señora LENA MARIA HINCAPIE como ECONOMISTA
- **Ni el pliego de condiciones ni la ADENDA No 2** indica que se deba anexar los certificados de reentrenamiento de los perfiles solicitados, copias de los diplomas O actas de grado, entendiendo que solo se obtiene acta de grado de niveles de educación superior

NOTA: Para acreditar este concepto, el proponente deberá anexar los soportes (copia de diplomas o copia de actas de grado) que acrediten la formación académica de los supervisores.

RESPUESTA:

El numeral 5.2.3.4.1. del pliego de condiciones establece que el proponente que dentro de su propuesta y adicional a los requisitos mínimos del numeral 2.7.3. presente supervisores con formación académica en las áreas de la criminalística, administración o sistemas en cualquier área a nivel técnico, tecnólogo o profesional, podrá obtener el puntaje...

Tal como lo expresa este numeral, los proponentes debían cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.7.3. para los supervisores con los cuales optaban al puntaje establecido, Estatal de Seguridad no anexó estos documentos.



OBSERVACION:

4. CATALOGO DE LOS EQUIPOS

2,2,2	Monitoreo y Mantenimiento de Alarmas	NO CUMPLE	122	En folio 122 - Certifica que cuenta con Central de Monitoreo con cobertura local. - NO anexan copia del catálogo indicando en el mismo la sección donde se evidencia que dichos equipos reciben los mensajes a través de una red de datos IP.	CUMPLE	755 - 500 a 501
-------	--------------------------------------	-----------	-----	---	--------	-----------------

- Solicitamos a la entidad, podamos anexar los catálogos de los equipos ya que los mismos no afectan la asignación de puntaje. Inmersos lógicamente entre los requisitos subsanables en los cuales la Universidad Tecnológica solicita aclaración. Teniendo en cuenta que la Universidad nos solicitó a ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA otros documentos que fueron enviados en los términos dispuestos por la misma.

PLIEGO DE CONDICIONES - CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE

Anterior

La oferta debe ser presentada impresa en **original** debidamente legajada y foliada, en 3 sobres así:

- Sobre 1: documentos legales
- Sobre 2: documentos financieros
- Sobre 3: documentos técnicos

Los cuales deben ser entregados en la Universidad, en el lugar, día y hora indicados en el cronograma.

Dentro de los documentos obligatorios se encuentran descritos los que no son subsanables, la falta de uno de ellos descalificará al proponente.

Para los documentos subsanables, la Universidad otorgará un término de tiempo razonable para su presentación, en caso de que no sea presentado dentro de dicho término el proponente será descalificado.

RESPUESTA:

Analizada la observación, el comité evaluador acepta y en consecuencia se tiene en cuenta este documento.



OBSERVACION:

5. DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y TECNICA

2.11	DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y TECNICA	NO CUMPLE	No presenta información detallada sobre la organización que se dispone para el cumplimiento de sus obligaciones y los métodos de control y supervisión propuestos para el cumplimiento del contrato	SI	774 A 781	Descripción de la estructura operativa y técnica
		NO CUMPLE	No especifica claramente la existencia y apoyo que brindarán a la Universidad en servicio al cliente y reclamos, estructura operativa para el servicio en la Universidad, relación de cargos con que atenderá la ejecución del contrato y equipos disponibles para atender el servicio	si	774 A 781	Descripción de la estructura operativa y técnica

- Solicitamos a la entidad, podamos anexar **DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y TECNICA** ya que los mismos no afectan la asignación de puntaje. Inmersos lógicamente entre los requisitos subsanables en los cuales la Universidad Tecnológica solicita aclaración.

atentamente,


JULIANA MURILLO MUÑOZ
Representante legal Estatal de Seguridad Ltda

RESPUESTA:

Analizada la observación, el comité evaluador acepta y en consecuencia se tiene en cuenta este documento.



El Comité Técnico se ratifica en la recomendación de rechazo de la propuesta por incumplimiento en la aplicación de las fórmulas según lo consignado en el Pliegos de Condiciones, regla que fue previamente establecida para todos los proponentes por la Universidad al identificar sin lugar a dudas la circular de la Superintendencia que la contiene.

Con base en las anteriores respuestas, el Comité Evaluador no puede acceder a las reclamaciones presentadas por el Oferente Estatal de Seguridad, como ya se expresó éste continua con causal de rechazo de conformidad con las reglas del Pliego de Condiciones. Igualmente se ratifica en su recomendación de adjudicar el contrato a la Unión Temporal UTP Segura 2019, por cuanto cumpliendo los requisitos del pliego de condiciones superó el puntaje mínimo exigido en la evaluación técnica

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR

Pereira, 19 de febrero de 2019